

---

# FASE 1: Implicaciones laborales de la mayor flexibilización por sectores y territorios

## Legal flash

Actualizado a fecha 25 de mayo de 2020

El **BOE** de 09.05.2020 publicó la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y cuyas condiciones, a su vez, se han ido modificando por órdenes posteriores.



---

La norma, en vigor desde el 11 de mayo de 2020, regula las condiciones de recuperación de la actividad en determinados sectores en los territorios que se encuentren en la Fase 1 (listados en el **Anexo**).

A continuación, analizamos los aspectos más relevantes:

- La reanudación o ampliación de la actividad en los sectores beneficiados conllevará la necesidad de desafectar a trabajadores del ERTE, en su caso, y de adoptar estrictas medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos laborales, con posible adaptación de condiciones de trabajo y reconocimientos médicos.
- Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios reducen restricciones a su actividad respecto a la Fase 0.
- Como novedad, se permite la reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, así como la apertura al público de los hoteles y establecimientos turísticos, con limitaciones.
- Por su parte, se ha reabierto el tráfico aéreo y marítimo en las Islas Baleares y Canarias.



---

### Implicaciones laborales de la reanudación de la actividad o la reducción de restricciones de la Fase 0

Las empresas que puedan retomar alguna parte de su actividad, en aplicación tanto de la fase 1 como de la fase 0 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Gobierno (Órdenes SND 388/2020 y SND 399/2020), deberán recuperar parte de su plantilla, en la medida que las necesidades del negocio lo exijan, para lo cual deberán afrontar las siguientes exigencias en relación con la gestión de personas:

#### Trabajo a distancia como medida preferente y conciliación

- La nueva Orden 399/2020 mantiene para esta Fase 1 que, siempre que sea posible, **se fomenta la continuidad del teletrabajo** para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.
- En este contexto, recordemos que el teletrabajo o trabajo a distancia es una **medida organizativa** preventiva (para evitar el contagio) y preferente (cuando sea técnicamente viable y el esfuerzo para la empresa proporcionado), cuya vigencia se ha prorrogado hasta 3 meses después de la finalización del estado de alarma (artículo 5 RD Ley 8/2020, en relación con el artículo 15 del RD Ley 15/2020).
- Asimismo, las empresas también deben estar preparadas para recibir **solicitudes de reducción y/o adaptación de jornada** de sus trabajadores (que incluyan, entre otras medidas, el trabajo a distancia) por motivos de conciliación relacionados con el COVID-19, en los términos del Plan MECUIDA (art. 6 RD Ley 8/2020).

#### Gestión de la desafectación de trabajadores de los ERTE

- Las empresas que puedan reanudar su actividad y tengan activo un **ERTE de suspensión o reducción de jornada** para toda o parte de su plantilla, podrán proceder a la desafectación progresiva de los trabajadores necesarios para dicha reanudación, con el debido preaviso.
- Para ello, deberán tenerse en cuenta los últimos **criterios emitidos por el Ministerio de Trabajo**, que permiten a las empresas modificar el alcance inicial del ERTE y prevén el procedimiento para llevarlo a cabo.
- Además, el Gobierno ha alcanzado un **acuerdo con Sindicatos y Asociaciones Patronales** más representativas para extender la duración de los ERTE por fuerza mayor (hasta 30 de junio de 2020) y facilitar el tránsito de los ERTE por fuerza mayor a los ERTE por causas objetivas, en caso de ser necesario.



- Debe tenerse en cuenta que sigue siendo necesario emitir el certificado o declaración de empresa para justificar la movilidad de las personas para fines laborales (según las limitaciones de movilidad reguladas en el art. 7 de la Orden 399/2020).

### Medidas de prevención de riesgos laborales y reconocimientos médicos

- Las empresas deberán cumplir las **estrictas medidas de seguridad, prevención e higiene** reguladas pormenorizadamente, tanto en las Órdenes 388/2020 (ver [Legal Flash Fase 0](#)) y 399/2020, como en las Directrices publicadas por el Ministerio de Sanidad para cada sector de actividad ([aquí](#)), y que básicamente se refieren a:
  - Medidas de higiene y prevención de riesgos laborales en relación con los trabajadores
  - Medidas de higiene y protección en relación con los clientes
  - Medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos.
- Para ello resulta imprescindible disponer de un **protocolo completo y adaptado** a cada organización que contemple las medidas de prevención en cada una de las fases y por colectivos (con atención a las personas especialmente vulnerables) así como **la política de actuación** en caso de que trabajadores presenten síntomas o estén contagiados.
- En relación con la posibilidad de que las empresas realicen **controles de temperatura o pruebas diagnósticas** a los trabajadores como medida de vigilancia de la salud y condición para acceder al centro de trabajo, debe analizarse caso por caso en atención a una serie de consideraciones:
  - Las pautas del Servicio de Prevención de la empresa
  - Las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes
  - La necesidad de autorización administrativa previa (p.e., en Cataluña)
  - El respeto a la normativa laboral y de protección de datos, considerando los criterios publicados por la AEPD (ver [Legal Flash](#) sobre Control de Temperatura y Test en el ámbito laboral).

### Adaptación de condiciones de trabajo para evitar la coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral

- Adicionalmente, como consecuencia de las condiciones limitadas de apertura establecidas tanto en la Fase 0 como en la Fase 1, las empresas deberán realizar los **ajustes en la organización horaria** que resulten necesarios para cumplir la normativa de prevención y para **evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas** (trabajadoras o no) en centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.



- Se entiende que existe riesgo cuando **no haya expectativa razonable** de que se **respeten las distancias mínimas de seguridad**, especialmente en las entradas y salidas al trabajo.
- En estos casos, así como cuando, por ejemplo, se pretenda ampliar el horario de apertura de los establecimientos, las empresas que deban realizar **ajustes en las condiciones de trabajo** (horarios, sistema de turnos, etc.) deberán acudir a los **procedimientos previstos tanto en la ley como en el convenio colectivo aplicable**, que pueden requerir negociación previa cuando tengan dimensión colectiva.

---

## Reapertura de determinados sectores de actividad

### Comercio minorista y de prestación de servicios

- Durante la Fase 1, y tras las Órdenes SND/414/2020 y SND/440/2020, la posibilidad de apertura de los locales y establecimientos minoristas se sujeta a los siguientes requisitos:
  - Su **superficie útil de exposición y venta debe ser igual o inferior a 400 m<sup>2</sup>**, y si es superior a esa medida, **podrá abrir delimitando un espacio menor** (hasta los 400 m<sup>2</sup>).
  - **Los locales y establecimientos comerciales que se encuentren dentro de centros y parques comerciales** pueden reabrir siempre que, además de cumplir la limitación de superficie comercial anterior, cuenten con acceso directo e independiente desde el exterior del parque o centro comercial
  - No se requiere ya cita previa, con carácter general.
  - **Debe reducir al 30% su aforo total** (si varias plantas: presencia de clientes en la misma proporción).
  - Debe garantizar una **distancia mínima de 2 metros entre clientes** (si no fuese posible, se permite únicamente la permanencia dentro del local de un cliente).
  - Debe establecer un horario de **atención preferente** para mayores de 65 años.
  - **Recogida escalonada** en el local de productos adquiridos, sin aglomeraciones.
  - Cumplimiento de todas las medidas de seguridad, higiene y prevención aplicables.
- Pueden proceder a su reapertura al público, mediante cita previa, los concesionarios de automoción, las estaciones de ITV y los centros de jardinería, **sea cual fuere su superficie de exposición**, así como las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal.

### Hostelería y restauración

- Durante la Fase 1 se permite la reapertura al público de las **terrazas al aire libre** de los establecimientos de hostelería y restauración, bajo las siguientes condiciones:



## CUATRECASAS

- **Ocupación máxima:** 10 personas por mesa o agrupación de mesas.
  - **Distancia de seguridad:** al menos 2 metros de distancia entre mesas.
  - **Aforo:** 50% del número de mesas permitidas con respecto al año inmediatamente anterior (licencia municipal).
  - Respeto de las necesarias medidas de prevención e higiene aplicables.
- Sigue **prohibido el consumo en el interior** de los establecimientos.

### Hoteles y establecimientos turísticos

- Se permite su apertura **sin limitación de aforo**, si bien la libertad de circulación de las personas sigue limitada (art. 7 de la Orden 399/2020).
- Servicios de **restauración y cafetería** cuando sea necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento, y exclusivamente con respecto a los clientes hospedados.
- Zonas comunes deben permanecer cerradas.

### Otros sectores flexibilizados durante la Fase 1

- Se levanta la suspensión de las actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes tras la Orden SND/440/2020 siempre cumpliendo con las estrictas medidas de higiene y distancia interpersonal.
- Centros educativos y universitarios, para desinfección, acondicionamiento y tareas administrativas, así como laboratorios universitarios.
- Actos y espectáculos culturales, con limitaciones de aforo, y producción audiovisual.
- Práctica deportiva (deportistas profesionales, de Alto Nivel, de Alto Rendimiento, de interés nacional y deportistas federados).
- Turismo activo y de naturaleza.
- Bibliotecas y museos.

---

## REAPERTURA DE TRÁFICO AÉREO Y MARÍTIMO EN LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS

- La Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, publicada en el [BOE](#) de 10.05.2020, **levanta** desde las 00:00h del 11.05.2020 la **prohibición de transporte aéreo de personas entre la península y las Islas Canarias y Baleares e interinsular** y regula el **transporte marítimo** de pasajeros durante esta Fase 1, limitándose el acceso a tales servicios de transporte a los pasajeros que deban utilizarlos por alguno de los supuestos de movilidad que permite el



artículo 7 Real Decreto 463/2020, a saber, motivos laborales, retorno a la residencia habitual, cuidado de mayores, etc.

- > A tal fin establece que podrá ofrecerse solo el **50% de la capacidad total de cada aeronave** para asegurar la debida separación entre pasajeros.
- > En caso de transporte marítimo, las personas a bordo cumplirán con las medidas de protección de la salud que, en su caso, sean adoptadas por la autoridad competente.
- > Por su parte, la Orden SND/440/2020 flexibiliza las medidas a aplicar a las conexiones aéreas de las Islas Baleares para autorizar los vuelos locales de aviación privada realizados en el ámbito de la misma isla.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas



IS 713573